

AUTO No 1263 DE 2018

(12 DE SEPTIEMBRE)

"POR LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, EN EL PREDIO DE LA EMPRESA SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y COMPAÑIA LIMITADA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 22 de febrero del 2018 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 3217 del 23 de mayo del 2018 la señora MARIA NANCY RINCON ARIAS Cedula bajo N° 32.824.928, en condición de propietaria de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y COMPAÑIA LIMITADA , identificada con NIT 839.000.261-1, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas, para el Predio de la empresa relacionada, ubicada en el Municipio de Uribia, Departamento de la Guajira, con ubicación exacta en las coordenadas X 796862.3 Y 1296769.8, se le requirió aportar lo que contempla el numeral 6 y el certificado de Libertad y Tradición, al igual que el certificado de Sanidad del que se refiere el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007. El oficio remisorio es radicado No: SAL-2492 fechado 7 de junio de 2018.

Que con oficio fechado 6 de agosto de 2018, de radicado ENT- 5281 del 8 de agosto de 2018, la solicitante explica los sistemas de captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones cuantía de las mismas en el cual van a realiza, tal como lo señala el numeral 6 del formulario único de solicitudes, allegó el Certificado de Libertad y Tradición, enfatiza además que las aguas solicitada en concesión no requiere de Autorización Sanitaria, porque no es para consumo humano si no para lavado y aseo general en las residencias.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector Encargado de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio de la empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR Y COMPAÑÍA LIMITADA, jurisdicción del municipio de Uribia – La Guajira, NIT- 839.000.261-1, solicitada por la señora MARIA NANCY RINCON ARIAS identificada con la C.C No 32.824.928 mediante oficio relacionado con número de radicado ENT: 3217 de fecha 23 de mayo del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar Al representante Legal de la Empresa SOCIEDAD MOLINO DISALMAR COMPAÑÍA LIMITADA de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinte (12) días del mes de septiembre de 2018.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyecto: Olegario Castillo 